

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GURABO
GURABO, PUERTO RICO**

Ordenanza Número: 30

Serie 2002-2003

CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE GURABO

- Artículo 1-** **Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor o Pasajero en un Vehículo.**
- Artículo 2-** **Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones y Carritos.**
- Artículo 3-** **Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.**
- Artículo 4-** **Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas en Envases de Cristal.**
- Artículo 5-** **Excepción**
Quedan exentos de las disposiciones del artículo de este código vender, servir o expedir bebidas en hoteles y hospederías de turismo, certificados como tal por la Compañía de Turismo, y los restaurantes como se definen anteriormente, siempre que el expendio y consumo de la bebida se efectúe dentro de las instalaciones del mismo.
- Artículo 6-** **Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores**
- Artículo 7-** **Prohibición de Ingerir o Poseer Envases Abiertos que Contengan Bebida Alcohólica en las vías Publicas del Centro Urbano de Gurabo**
- Artículo 8-** **Prohibición de Ruidos Excesivos o innecesarios**

Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en los artículos 1 al 8 de este código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500) dólares.

Artículo 9- Prohibición de Prostitución

Artículo 10- Prohibición de Operar Negocio Sin Licencia o Permisos Requeridas por Ley

Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuestos en los artículos 9 y 10 de este código estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

Artículo 11- Prohibición de Obstrucción de Aceras

Artículo 12- Prohibición de Exposiciones Deshonestas en Sitios públicos

Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500) dólares.

Artículo 13- Prohibición de poner cruzacalles, anuncios, avisos y todo tipo de parafernalia en los árboles y otros lugares

Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en el artículo de este código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500) dólares.

Artículo 14- Todo animal de cualquier especie, que transita por las vías públicas debe ir sujeto o en alguna forma controlada por una persona responsable, mediante el uso de collar y cadena, cuerda, sogas u artefacto que ofrezca seguridad.

Artículo 15- Se prohíbe la construcción o instalación de estructuras fijas o removibles en terrenos municipales sin que haya mediado la debida autorización.

Artículo 16- Se prohíbe a toda persona abandonar un vehículo en cualquier calle, acera, callejón, paseo de peatones o cualquier propiedad o vía pública.

Artículo 17- Se prohíbe la mendicidad agresiva en cualquier sitio público.

- a. Mendicidad agresiva - mendigar con la intención de intimidar a otra persona para que esta le de dinero en efectivo o cosas materiales.

Multa Administrativa

Toda persona que viole alguna de las normas contenidas en los apartados 14 al 17, será sancionada con multa administrativa de \$100.

Artículo 18- Celebración de Eventos Especiales

En casos de celebraciones de eventos especiales, el Alcalde o su representante autorizado tendrá la facultad para modificar mediante Orden Ejecutiva las disposiciones de este código.

Artículo 19- Limpieza y Ornato: Almacenaje, Manejo y Disposición de Desperdicios

1. Utilizará recipientes individuales para el almacenamiento de basura o desperdicios. Deben mantenerse limpios y estar equipados con tapas de buen ajuste.
2. Proveerá un número suficiente de recipientes para almacenar toda la basura.
3. Colocará todos los desperdicios en los recipientes de modo que se evite el derrame o su depósito en cualquier calle, acera u otro sitio público o propiedad privada.
4. Recogerá los desperdicios líquidos domésticos, en envases con tapa hermética.
5. Dispondrá de residuos líquidos con características industriales o especiales, según lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables.
6. Colocará los recipientes para desperdicios en el lugar y a las horas que el Municipio disponga para el recogido.

7. El periodo para el recogido de basura en el área de jurisdicción es de lunes a sábado de las 3:00 de la tarde en adelante. Queda prohibido disponer de la basura fuera de las residencias o establecimientos antes de las 3:00 de la tarde.
8. Podrá utilizar recipientes desechables tales como bolsas de papel o polietileno para el almacenamiento de desperdicios. Dichos recipientes estarán protegidos contra daños causados por los animales y la sobrecarga, y los mantendrá cerrados o amarrados en forma segura antes de su recogido.
9. En todo momento, mantendrá limpia el área donde se coloquen los recipientes de desperdicios, así como sus alrededores.
10. Amarrará y empacará en forma segura desperdicios, de manera que no sean demasiado grandes para su manejo y recogido.
11. Colocará el material reciclable en los recipientes provistos por el Municipio, en la fecha que se indique para su recogido. No depositará material no reciclable en los recipientes provistos para reciclaje.
12. Almacenará los desechos voluminosos de modo que no acumulen agua ni se conviertan en albergue de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades. Se prohíbe colocar dichos desechos voluminosos por más de veinticuatro (24) horas antes del recogido en el lugar indicado.
13. Al generar, almacenar, recoger, disponer o manejar desperdicios, escombros y otros artefactos similares; lo hará de forma que no se afecte el ambiente, o represente un peligro real o potencial a la salud o seguridad humana.
14. Ninguna persona mantendrá en cualquiera de los patios de una residencia en áreas urbanizadas crianza de cualquier tipo de animal para la venta.

Multa Administrativa

Toda persona que viole alguna de las normas contenidas en los apartados 1 al 14, será sancionada con multa administrativa de \$100.

Artículo 20- Limpieza y Cuido de los Espacios Públicos

1. Ninguna persona arrojará, depositará o descargará basura o desperdicios sólidos en los espacios públicos.
2. Ninguna persona lanzará, tirará o abandonará papeles de clase alguna, en los espacios públicos.
3. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas humanas como defecar u orinar en los espacios públicos.
4. Toda persona que conduzca animales en el espacio público, es responsable por los daños que estos causen a personas o cosas.
5. Todo propietario, arrendatario, administrador y/o poseedor de edificios o solares mantendrán limpia la parte de las aceras frente a su propiedad, residencia o establecimiento.

Multa Administrativa

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de los Incisos 1 al 5, será sancionada con multa administrativa de \$100.

6. Se prohíbe destruir, pintar, escribir, mutilar, vandalizar, alterar, mover de lugar, hacer desaparecer o de cualquier modo dañar cualquier bien mueble o inmueble del Municipio.
7. Los propietarios y/o administradores de negocios de venta en locales fijos o ambulantes que utilicen el espacio público mantendrán dichos locales y el espacio público aledaño limpios, proveerán los recipientes necesarios para que sus clientes depositen sus desperdicios y serán responsables del manejo y disposición de los desperdicios producidos por sus clientes en su negocio.
8. Ninguna persona por sí o a través de otra, pegará, fijará, imprimirá, o pintará sobre propiedad pública, sin el consentimiento del custodio, dueño o encargado, cualquier aviso, rótulo, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, escrito, dibujo, figura, *grafitti*, pintura, o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se haga referencia en los mismos, sin la debida autorización del Alcalde o su representante.

Multa Administrativa

Toda persona que incurra en alguna de las conductas prohibidas en los apartados 6 al 8 será sancionada con multa administrativa de \$200. Si ocurre a los monumentos, fuentes de agua y obras de arte instaladas en el espacio público, u otros bienes de relevantes interés histórico, artístico o cultural, pagará los costos de reponer el bien a su estado original.

Artículo 21- Control y Manejo de Desperdicios en Actividades Multitudinarias

1. Los ciudadanos o entidades privadas, que interesen celebrar actividades multitudinarias o eventos culturales o de otra índole similar en el espacio público deben obtener la autorización previa del Alcalde o su representante y mantener limpia el área del Pueblo utilizada, durante y después de la actividad.
2. El permiso establecerá las condiciones para permitir el uso del área, también especificará la obligación de los organizadores de limpiar el espacio público y remover el material publicitario al concluir la actividad.
3. El Municipio podrá exigir la formalización de una fianza para asegurar que se cubren los costos del recogido y disposición de los desperdicios.

Multa Administrativa

Toda persona que celebre actividades multitudinarias sin la debida autorización o en violación de las condiciones del permiso, o que incurra en violación a alguna de las normas especificadas en el Inciso C anterior, será sancionada con una multa administrativa de \$500.

Artículo 22- Manejo y Disposición de Neumáticos

1. No dispondrá o depositará neumáticos usados o desechados en lugares no autorizados por las agencias públicas correspondientes para su manejo o disposición.
2. No dispondrá de neumáticos enteros y sin triturar en vertederos o instalaciones de relleno sanitario.

3. No almacenará neumáticos desechados sin tomar las medidas de seguridad para evitar que causen o sufran un incendio; que acumulen agua en su interior; que sirvan de refugio a animales que pongan el riesgo la salud; que sean acumulados en áreas verdes; o que se almacenen sin los debidos permisos.

Multa Administrativa

Toda persona que, sin la debida autorización, genere, almacene, disponga, transporte, contamine, queme, o permita que se quemen, o que reúse neumáticos desechados en violación a las normas contenidas en los apartados 1 al 3, será sancionada con multa administrativa de \$500.

Artículo 23- Manejo y Disposición de Aceite Usado

Toda persona natural o jurídica obedecerá las siguientes normas:

1. No desecharán o dispondrán de transmisión, aceite hidráulico o cualquier otro usado en automóviles, autobuses, camiones, embarcaciones, aviones, helicópteros, maquinarias pesadas y otros en vertederos o servicios de relleno sanitario o en cualquier otro lugar que no sea en un centro de recogido autorizado.
2. No mezclará el aceite usado con cualquier sustancia o desperdicio peligroso que lo descalifique para reciclaje o cualquier otro uso útil; ni reciclará, almacenará, quemará o procesará aceite usado, sin haber obtenido los correspondientes permisos.
3. No utilizará aceite usado para cubrir carreteras o caminos, controlar el polvo, matar yerbajos, u otros usos similares que puedan causar daño al ambiente.
4. No utilizará el aceite usado como combustible o agregado de combustible para vehículos de motor.
5. No descargará, desechará, derramará o depositará aceite usado en el terreno, en los alcantarillados sanitarios y pluviales, cunetas, sistema de desagüe, sistemas de aguas usadas o potables, ni en corrientes o cuerpos de agua.

6. No dispondrá de filtros de aceite usados o sus componentes internos en lugares no autorizados.
7. No transportará aceite usado en cantidades mayores de cincuenta y cinco (55) galones por las vías públicas, sin antes haber obtenido el permiso correspondiente de la Junta de Calidad Ambiental.

Multa Administrativa

Toda persona que viole alguna de las normas contenidas en los apartados 1 al 7, será sancionada con multa administrativa de \$500.

Artículo 24- Limpieza en Casos de Desastre Natural y Otras Catástrofes

Antes de que ocurra un fenómeno natural predecible, tales como tormentas tropicales y huracanes, los ciudadanos y entidades recogerán y dispondrán adecuadamente de todos los desperdicios o cualquier objeto que pueda representar un riesgo para la seguridad o la salud.

Durante el período de emergencia, subsiguiente al evento catastrófico o desastre natural, ninguna persona:

1. mezclará los desperdicios producidos por la pérdida de artículos de consumo perecederos con los escombros, ramas, árboles y otros de diversa naturaleza.
2. obstruirá el flujo vehicular o peatonal mediante la colocación de muebles, enseres, escombros, ramas, árboles, tierra, piedras y otros desechos de similar naturaleza en las vías públicas.
3. obstruirá los trabajos de limpieza y recuperación que realice el Municipio o las agencias públicas en los espacios públicos

Multa Administrativa

Toda persona que, luego de un aviso público oficial del Servicio Nacional de Meteorología sobre el paso de un fenómeno natural a sabiendas, intencionalmente o por negligencia no cumpla con alguna de las disposiciones

establecidas en este Artículo, podrá ser sancionada con multa administrativa de \$200.

Artículo 25- Limpieza y Mantenimiento de los Edificios, Estructuras y Solares

1. Los propietarios, arrendatarios, administradores y/o poseedores de edificios residenciales, comerciales, industriales, institucionales o de uso dotacional, mantendrán limpia la parte de su propiedad visible desde la vía pública.
2. Los propietarios de estructuras o edificaciones desocupadas, cumplirán con esta responsabilidad y tomarán las medidas razonables para que la estructura sea segura y evitar que la propiedad sea utilizada como lugar para la comisión de fechorías o actos ilegales, o para el almacenamiento de cualquier clase de desperdicios.
3. Los propietarios y/o administradores de solares o terrenos mantendrán los mismos limpios, desyerbados, libres de basura y residuos, en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

Multa Administrativa

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas prohibidas en el apartado 1, será sancionada con multa administrativa de \$100.

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas prohibidas en los apartados 2 y 3 será sancionada con multa administrativa de \$500.

Artículo 26- Obras de Construcción o Demolición

1. Toda persona o entidad, que desee realizar cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de cualquier estructura o instalación, pública o privada, deberá obtener un permiso del Alcalde o su representante, previo al inicio de la obra.
2. Toda persona dueña y/o responsable de obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de cualquier estructura o instalación, y/o de la venta

y entrega de materiales de construcción, se asegurará de que se cumplan las siguientes normas de orden y seguridad:

- a. Mantener los alrededores de la obra limpios y libres de escombros de construcción y remover con rapidez de la vía pública la tierra o cualquier otra materia que se haya desprendido de la obra.
 - b. Al transportar desperdicios, materiales de construcción, o materiales, cubrirán el área de carga con una lona o toldo de forma que los desperdicios o materiales queden completamente encerrados y tapados dentro del vehículo
 - c. Al finalizar las labores de carga, descarga, salida o entrada a las obras de construcción, procederán a limpiar los espacios públicos que hayan ensuciado.
 - d. Disponer las medidas necesarias, en la obra y en sus alrededores, para garantizar la seguridad de los peatones y vehículos que circulen en su proximidad. A estos efectos:
 - I. en los casos necesarios, construirán cercas o vallas de material continuo a lo largo de todos sus frentes, que aíslen la construcción y proteja a los peatones, vehículos y propiedades contiguas;
 - II. en los casos necesarios, construirán tubos para la carga y descarga de materiales y productos de demolición,
 - III. utilizarán agua o compuestos químicos adecuados para controlar el polvo;
 - IV. utilizarán métodos adecuados de contención alrededor de los materiales de construcción
 - V. utilizarán métodos adecuados de contención durante operaciones de lijado u otras similares.
3. Los recipientes para el almacenamiento, recogido, transporte y disposición de tierras y escombros, podrán ser ubicados en la vía pública municipal cuando no

sea posible su ubicación en el interior cerrado de la zona de las obras, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Solo podrán ser utilizados por los dueños del permiso o por personas autorizadas por éstos.
- II. Deberán exhibir en la parte exterior, el nombre y teléfono del propietario o la empresa responsable de la obra. De estar ubicados en la zona de rodaje, deberán contener señales reflectantes o luminosas que los hagan visibles por la noche.
- III. Se ubicarán en forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, respetando las distancias mínimas en las intersecciones y cruces, u otros elementos urbanísticos.
- IV. Si se autoriza la ubicación sobre la acera, deberá quedar un área libre para el paso peatonal de no menos de 1.5 metros.
- V. Si se autoriza la ubicación sobre la zona de rodaje de una calle, deberán quedar a una distancia de la acera que permita el libre flujo de las aguas y dejar un área libre para el flujo vehicular.
- VI. Se mantendrán tapados durante todo el horario fuera del período de trabajo diario.
- VII. Los desperdicios acumulados en los recipientes se removerán o vaciarán siempre que el receptáculo esté lleno a capacidad y no menos de una vez por semana. Los escombros y desperdicios sólidos acumulados en la obra se depositarán en un vertedero autorizado.

Multa Administrativa

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas dispuestas en los apartados 1 al 3, será sancionada con multa administrativa de \$200.

4. Trasladará los desperdicios de escombros y otros desperdicios voluminosos, incluyendo vehículos de cualquier tipo a los lugares previstos en los vertederos, luego de obtener el permiso correspondiente..
5. Ninguna persona ocasionará o permitirá la dispersión o acumulación de desperdicios en cualquier vía de acceso pública o privada, calles, plazas o parques, en vertederos clandestinos, o en cualquier otro sitio no autorizado para dichos propósitos.
6. Ninguna persona abandonará chatarra o permitirá el almacenamiento de chatarra para futura reparación o recobro de piezas de modo que se pueda afectar la salud, la limpieza o el ornato del Pueblo.
7. Mantendrá toda propiedad o sitio de construcción en forma tal que no afecte la vía o espacios públicos con basura, de modo que no se ponga en riesgo la salud o la seguridad pública, o se obstruya el tránsito.

Multa Administrativa

Cualquier persona que incurra en violación a alguna de las normas dispuestas en los apartados 4 al 7, será sancionada con multa administrativa de \$300.

Artículo 27- Arborización y Vegetación

1. No mutilará, cortará, arrancará, quemará, envenenará o dañará ningún árbol, o vegetación saludable, en los espacios y áreas públicas.
2. No pavimentará las franjas de las aceras o calles, reservadas para área verde sin un permiso previo del Municipio de Gurabo.
3. Se prohíben los siguientes actos:
 - a. mutilar, arrancar, remover, talar, descortezar, o de cualquier forma dañar: las plantas ornamentales, césped, y arbustos sembrados o colocados por el Municipio, o entidades privadas, en los espacios públicos
 - b. transplantar o pintar cualquier árbol, producto forestal o vegetación, ubicados en propiedad pública municipal; o colocarles cualquier soga, alambre, cable, clavos, paneles, rótulos, impresos, pinturas, cartelones,

afiches o letreros de anuncios o avisos de ninguna clase, cruzacalles, pegadizos o cualquier otro objeto, que pueda afectarles o dañar su condición.

- c. apropiarse de cualquier árbol o arbusto de otra persona que se encuentre dentro de propiedad privada, o en las propiedades del Municipio.
 - d. quemar o incendiar, echar veneno o yerbicida, cortarle la corteza u otros actos encaminados a matarlos o destruirlos.
 - e. No depositará, almacenará o mantendrá bloques, piedras, arena, cemento u otros materiales similares que impidan el libre acceso de agua, aire, fertilizantes o cualquier otro elemento o tratamiento a cualquier parte de un árbol, arbusto o planta.
- 4. No conducirá o ubicará ganado en plazas, parques, o cualquier área pública de la zona urbana.
 - 5. No construirá o mantendrá cualquier clase de estructura, obra o vehículo para ventas ambulantes en bosques públicos propiedad del Municipio.
 - 6. No removerá, deteriorará o destruirá cualquier cerca, aviso, rótulos o marca fijado por el Municipio de Gurabo.
 - 7. Al construir cualquier estructura o edificación, incorporará los árboles existentes en el predio y sembrará nuevos árboles de acuerdo a las leyes y reglamentos que apliquen.
 - 8. Sembrará tipos de árboles especificados en los planos que hayan sido desarrollados por el Municipio de Gurabo
 - a. repondrá cualquier árbol muerto que remueva
 - b. no sembrará en las intersecciones de las calles a menos de ocho metros desde la esquina de los linderos frontales.

Multa Administrativa

Toda persona que incurra en una violación de alguna de las conductas establecidas en este Artículo 27, será sancionada con multa administrativa de \$100.

Artículo 28- AIRE LIMPIO

1. No quemará o permitirá que se queme a campo abierto cualquier clase de objetos o desperdicios no reglamentados anteriormente.
2. No ocasionará la presencia en el ambiente de polvo, gases, humo u otro material particulado, vapor, sustancias olorosas, físicas, químicas, biológicas, radioactivas o cualquier combinación de éstas.
3. Durante el desmonte de predios o al realizar obras de demolición de edificios, usará agua o compuestos químicos adecuados para controlar el levantamiento de polvo.
4. No causará o permitirá que materiales se manipulen, transporten o almacenen en un edificio y sus dependencias, sin tomar las debidas precauciones para evitar que materia particulada gane acceso al aire.
5. No causará descargas visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad donde se originaron las mismas.

Multa Administrativa

Toda persona que viole estas disposiciones en el Artículo 28 será sancionada con multa administrativa de \$250. Además se le podrá radicar una querella ante la Junta de Calidad Ambiental, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica, aprobado por dicha Junta.

Artículo 29- EMISIONES DE GASES, OLORES Y CONTAMINANTES

Toda persona natural o jurídica deberá observar las siguientes normas:

1. En predios no designados para fines industriales, no causará o permitirá la emisión a la atmósfera de gases u olores que puedan afectar la salud o que sean tan desagradables que afecten el bienestar de vecinos o transeúntes.
2. No ocasionará o permitirá la aplicación de brea caliente o cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos o realizar actividades donde se aplique material aislante que contenga asbesto, sin la previa autorización de la Junta de Calidad Ambiental.
3. No generará, almacenará, recogerá, transportará, recuperará, dispondrá o manejará desperdicios sin tomar las debidas precauciones para evitar fuegos, explosiones, derrames, descarga de material nocivo, maloliente o la atracción de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades a humanos o a otros animales, o que pueda causar molestias a la comunidad aledaña; o que se conviertan en fuente de olores objetables.
4. No descargará o hará que se descarguen aguas negras, desperdicios domésticos o industriales o cualquier otro líquido nauseabundo, maloliente o nocivo a la salud pública hacia las cunetas o desagües y obras de las calles y carreteras.
5. No ocasionará o permitirá la disposición, aplicación o incorporación al terreno de cienos de aguas usadas o de desperdicios provenientes de pozos sépticos, sin el debido tratamiento, autorización y control.

Multa Administrativa

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas dispuestas en los apartados 1 al 5, será sancionada con multa administrativa de \$200.

Artículo 30- CUERPOS DE AGUA

1. No arrojará, descargará, derramará, vertirá o permitirá que ganen acceso a los cuerpos de agua de cualquier naturaleza, sin los debidos permisos, desperdicios industriales, aguas de albañal o de cloaca, o cualquier otro desperdicio.

2. No construirá o instalará en forma alguna una descarga para vertir aguas de albañal o desperdicios industriales o de otra índole a las aguas.
3. No obstruirá el libre flujo de las aguas.
4. No hará zanjas o calzadas, ni elevará, el terreno de su propiedad cuando el terreno es contiguo a las calles y carreteras municipales, ni tapará los desagües existentes.

Multa Administrativa

Toda persona que, sin haber obtenido autorización de las autoridades gubernamentales correspondientes, incurra en conducta que viole alguna de las normas especificadas en los apartados 1 al 4, será sancionada con multa administrativa de \$300.

Artículo 31- AMBIENTE SERENO

1. No instalará, utilizará o poseerá alarmas exteriores de edificios o vehículos que suenen continuamente durante más de quince (15) minutos, luego de haber sido activadas.
2. Evitará ruidos innecesarios, inesperados o inusitados en un radio de cien (100) metros de la vecindad de hospitales, casas de salud, escuelas, tribunales de justicia u otras áreas designadas y debidamente rotuladas como zonas de tranquilidad.
3. No utilizará bocinas o sirenas de cualquier vehículo de motor en las vías públicas, ni en propiedades privadas, excepto como señal de peligro, o en casos de emergencia.
4. No usará, venderá o instalará cualquier bocina para producir sonido por medio de gas comprimido (de aire).
5. No operará instrumentos musicales, amplificadores o artefactos similares para la producción o reproducción de sonido, de forma tal que por su sonido fuerte, en las zonas residenciales o comerciales y, a la luz de la totalidad de las

circunstancias, ocasione molestias y afecte el pacífico vivir, ocasionen ruidos innecesarios o que perturben la paz fuera de su propiedad o vivienda.

6. No operará sistemas de amplificación o artefactos similares que, por su sonido fuerte y frecuente ocasione molestias y afecte el pacífico vivir.
7. No utilizará en el exterior de residencias, oficinas o negocios, equipos domésticos de motor cuyo ruido perturbe la paz de sus vecinos en horas de la noche, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m. En el caso de proyectos temporeros para la reparación y mantenimiento de hogares y sus dependencias se podrán utilizar dichos equipos hasta las 10:00 p.m.
8. No operará equipo industrial para la construcción, reparación o trabajos de demolición, en forma tal que constituya ruido innecesario.

Multa Administrativa

Toda persona que ocasione o permita el uso u operación de cualquier equipo para la construcción, reparaciones o trabajos de demolición, de tal forma que se produzca ruidos innecesarios, según definido en estas normas; o que use u opere dicho equipo durante el período nocturno, entre 8:00 p.m. y 6:00 a.m., será sancionada con multa administrativa de \$200.

9. El sonido de maquinaria o equipo de cualquier naturaleza, abanicos, acondicionadores de aire, plantas de energía eléctrica, excluyendo las plantas generatrices de electricidad, sub-estaciones de bombeo de agua durante casos de emergencia temporera se mantendrá de forma tal que no constituya un ruido innecesario.
10. No manejar en forma alguna, sin los permisos correspondientes productos de pirotecnia y cualesquiera otros análogos que al ser encendidos por fuego, produzcan fuego, ruido o ambos.
11. Durante la reparación o fabricación de cualquier vehículo de motor o motocicletas se mantendrán los niveles de sonido de forma tal que no constituyan ruido innecesario.

12.No operará vehículos de motor, motocicletas o cualquier otro en una vía pública de tal forma que no constituyan ruido innecesario

13.No mantendrá operando vehículos de motor, equipos de arrastre, generadores portátiles de electricidad, u otros equipos similares, mientras están estacionados o ubicados a una distancia menor de 150 pies de una zona residencial o zona de tranquilidad, durante el período nocturno entre las 8:00 p.m. y las 6:00 a.m., a menos que exista una emergencia relacionada con la salud o seguridad de alguna persona.

Multa Administrativa

Toda persona que incurra en una violación a alguna de las conductas establecidas en los apartados 9 al 13, será sancionada con multa administrativa de \$100.

Artículo 32- DIRECCIÓN DEL TRANSITO

1. Se prohíbe la práctica de reservar estacionamientos de forma no autorizada en las vías públicas del Pueblo de Gurabo, mediante sillas, pedazos de madera, drones, sogas u otros artefactos.

Multa Administrativa

Toda persona que incurra en alguna conducta que viole las normas dispuestas en el apartado 1, será sancionada con multa administrativa de \$100.

Artículo 33- FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL

- a. No obstruirá o dificultará el libre flujo vehicular y peatonal en las vías públicas y aceras.
2. Ninguna persona instalará o mantendrá rótulos, cartelones, signos, símbolos, figuras, anuncios o pasquines que afecten la visibilidad, o que obstruyan el flujo peatonal o vehicular.

3. Los dueños o poseedores de terrenos contiguos a las calles o carreteras no realizarán excavaciones ni removerán tierra de forma que parte de los terrenos sean arrastrados hacia la carretera.
4. Ninguna persona moverá o alterará cualquier monumento de servidumbre de una calle, carretera o paseo peatonal, ni moverá cualquier cerca existente con el fin de alterar los límites de su propiedad con la carretera o paseo.
5. Toda persona se abstendrá de cruzar o caminar sobre la superficie o pavimento de las calles y carreteras utilizando máquinas u objetos que puedan causar daño a las mismas.
6. Ninguna persona colocará en las edificaciones o en las verjas contiguas a las calles y carreteras, objetos colgantes o salientes que puedan causar inconvenientes o peligro a los que transitan por éstas.
7. Ninguna persona construirá acceso a las calles y carreteras sin el debido permiso o en violación a las condiciones establecidas en el mismo.
8. Ninguna persona abandonará animales en las vías y espacios públicos.
9. Toda persona se abstendrá de extraer piedras, tierra, adoquines o cualquier otro material de las calles y carreteras.
10. En la zona de rodaje, especialmente de las intersecciones de tránsito, toda persona se abstendrá de, y no permitirá a sus hijos, tutelados o menores bajo su custodia, desempeñar las siguientes actividades:
 - a. limpiar parabrisas de automóviles que se encuentren en intersecciones de tránsito
 - b. solicitar el cuido mediante paga de vehículos de motor estacionados o a estacionarse en las vías públicas del Municipio, o
 - c. vender, frutas, vegetales, artículos misceláneos de cualquier clase, o
 - d. lanzar a la vía pública cualquier objeto que constituya un riesgo o estorbo para el tránsito.

Multa Administrativa

Toda persona que incurra en conducta en violación a las disposiciones de estos apartados del 1 al 10, cuando la falta se cometa en las calles locales del Municipio será sancionada con multa administrativa de \$100.

11. Ninguna persona permitirá que pasten o anden sueltos por las calles y carreteras ganado vacuno o caballar, cabros o cerdos de su propiedad, ni amarrará dichos animales en cualquier parte de la vía pública.

Multa Administrativa

Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en el apartado 11, será sancionada con multa administrativa de \$200.

12. Toda persona que obstruya o invada las calles y carreteras con cercas, edificaciones, construcciones o en cualquier otra forma sin autorización del Municipio será sancionada. Además deberá restituir la calle o carretera a su condición original.

Multa Administrativa

Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en el apartado 12, será sancionada con multa administrativa de \$300. Además deberá restituir la calle o carretera a su condición original a su costo.

- a. 13. Ninguna persona parará, detendrá o estacionará embarcación de clase alguna, casas móviles, jaulas para animales sobre las vías públicas

Multa Administrativa

Toda persona que incurra en una violación al apartado 13 será sancionado con multa administrativa de \$200.

14. Ninguna persona conducirá vehículos sobre las aceras o áreas de aceras, excepto por una entrada de vehículos permanentes o temporera debidamente autorizada.
15. Ninguna persona conducirá vehículos de motor de campo traviesa por las aceras y vías públicas.
- a. Para los fines de este apartado, se entenderá por “vehículo de motor de campo traviesa”, como todo vehículo de motor movido por fuerza propia, de tracción en las cuatro ruedas, tales como “dune buggies”, “four tracks” y cualquier otro vehículo que en el futuro se clasifique que es un vehículo de campo traviesa.
16. Ninguna persona parará detendrá o estacionará un vehículo en los siguientes sitios de las vías o los espacios públicos:
- a. sobre una acera, incluyendo las rampas de acceso a las aceras debidamente rotuladas o marcadas como tales; en los pasos de peatones; en las áreas verdes o franjas de siembra; boca de incendios o;
 - b. sobre las plazas públicas

Multa Administrativa

Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en los apartados 14 al 16 será sancionada con multa administrativa de \$200.

17. Ninguna persona parará, detendrá o estacionará un vehículo en los siguientes sitios de las vías o espacios públicos:
- a. dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras; o
 - b. dentro de una distancia de seis metros de una esquina medidos desde la línea de construcción; o
 - c. paralelo a, o al lado opuesto de una excavación y obstrucción cuando al detenerse, pararse o estacionarse pueda causar interrupción al tránsito en general; o

- d. paralelo y contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública; o
 - e. en cualquier vía pública, cuando tal estacionamiento resulte en el uso de la vía pública para el negocio de venta, anuncio, demostración, arrendamiento de vehículos o cualquier otra mercancía.
18. Se exceptúan de estas disposiciones por indicación específica de un oficial de la policía, un semáforo o una señal del tránsito.
19. Toda persona se abstendrá de realizar trabajos dentro de la zona de las calles y carreteras sin antes colocar los dispositivos para el control del tránsito necesario.
20. Toda persona se abstendrá de mover, dañar, destruir de algún modo las barreras, barricadas o de intervenir con cualquier señal puesta en las calles o carreteras.
21. Ninguna persona abandonará o dejará desatendido un vehículo en la vía pública por más de (30) días; ni en propiedad pública o privada sin el consentimiento de su dueño o poseedor legal, por más de diez (10) días.
22. Toda persona se abstendrá de cruzar o caminar sobre la superficie o pavimento de las calles y carreteras utilizando máquinas u objetos que puedan causar daño a las mismas.

Multa Administrativa

Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en los apartados 17 al 22 de será sancionada con multa administrativa de \$100.00.